

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje: 2,150 Ejemplares  
VALOR C\$ 18.00

AÑO LXXXX

Managua, Lunes 13 de Octubre de 1986

No. 222

SUMARIO

	Pág.
I N E	
Certificación .....	1573
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	1575
Declaratorias de Herederos.....	1576

I N E

Reg. 4006 — R/F 47694 — \$ 18,000.00

CERTIFICACION

*Guillermo Betanco Sánchez*, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el tres de junio de mil novecientos noventa y uno.

CERTIFICA:

Que de la página doce a la diecisiete del Libro de Acuerdos Ministeriales de Creación de Empresas del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice: Creación de la Empresa de Consultoría Energética (INECONSULT)

ACUERDO No. 3.

*Emilio Rappacciolli Baltodano* Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en uso de las facultades conferidas en el arto. 12., inciso d), de la Ley Orgánica del INE, Decreto número 87 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

ACUERDA:

Capítulo I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Arto. 1.— Crear la Empresa de Consultoría Energética, la cual podrá ser designada abreviadamente "INECONSULT" o simplemente la Empresa en el texto de este Acuerdo. Dicha entidad gozará de personería jurídica, patrimonio propio, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y estará adscrita al Instituto Nicaragüense de Energía.

Arto. 2. — La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, planteles, en otros lugares del país.

Arto. 3. — La Empresa tendrá duración indefinida y comenzará a existir legalmente a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta", sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil respectivo.

Capítulo II.

OBJETO, FUNCIONES Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4. — La Empresa tendrá como objeto la prestación de servicios de consultoría para: La realización de estudios técnicos, económicos, evaluación de proyectos, diseño de obras o sistemas con planos completos de construcción, elaboración de documentos de licitaciones y especificaciones técnicas, análisis de ofertas, negociaciones con contratistas y suministradores, control de fabricación de equipos, supervisión, coordinación y dirección de obras de construcción, en las áreas de: Producción, transformación, transporte, distribución y uso de la energía en cualquiera de sus formas, aprovechamiento de los recursos naturales convencionales y no convencionales como fuentes de energía, almacenamiento y refinación del petróleo, producción de combustibles sólidos o gaseosos,

instalaciones electromecánicas en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad vinculada a su objeto.

Arto. 5. — Para la consecución de sus intereses legítimos, de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales o industriales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad, y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares excepto aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales. La Empresa también podrá adquirir acciones o participar en otras Empresas y/o Sociedades.

### Capítulo III.

#### PATRIMONIO

Arto. 6. — El patrimonio de la Empresa estará constituido por la suma de Quince millones de Córdoba netos. . . . . (C\$15,000,000.00), como un capital inicial y además de:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, valores créditos activos, participaciones e intereses sociales que le asigne el Instituto Nicaragüense de Energía.
- b) Los ingresos derivados del ejercicio de sus operaciones.
- c) Los bienes adquiridos a cualquier título.

### Capítulo IV.

#### ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Arto. 7. — La Empresa tendrá como máximo organismo de decisión, un Consejo de Dirección formado por cuatro miembros, cuyos propietarios y suplentes serán nombrados por el Ministro-Director del Instituto Nicaragüense de Energía, quien lo presidirá.

Arto. 8. — El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar anualmente el Programa General de Actividades, el Plan Financiero, el Presupuesto General de Gastos y el Plan de Inversiones de la Empresa.
- b) Aprobar la manera en que las utilidades obtenidas durante el año anterior, serán usadas y distribuidas, así como la formación de fondos de reserva.
- c) Aprobar transacciones de préstamos con las entidades de créditos nacionales que la Empresa requiera para rea-

liar sus funciones.

- d) Aprobar las políticas y reglamentos que regirán en la Empresa.
- e) Aprobar alquileres de bienes e inmuebles por períodos mayores a un año, cuajenación o gravamen de cualquier bien inmueble de la Empresa.
- f) Aprobar los Balances de situación y Estados de Pérdidas y Ganancias.
- g) Aprobar el plan básico de organización de la Empresa y cualquier modificación la misma a nivel de Direcciones.
- h) Nombrar al Director General de la Empresa.
- i) Otorgar poderes generales o especiales tanto judiciales como de administración al Director General de la Empresa.
- j) Aprobar la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa, así como su participación en otras Empresas y/o Sociedades.

Arto. 9. — Una vez constituido el Consejo de Dirección, éste reglamentará la forma de sesionar y tomar decisiones.

Arto. 10. — La Administración Ejecutiva de la Empresa estará a cargo de un Director General, quien será la persona que para tales efectos nombre el Consejo de Dirección, quien tendrá la representación legal de la misma, con facultades de Mandatario General de Administración y ejercerá sus funciones conforme lineamientos y directrices que dice el Consejo de Dirección de la Empresa, los cuales tienen para la misma carácter obligatorio.

Arto. 11. — Son atribuciones del Director General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa.
- b) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa, por medio de las dependencias técnicas y administrativas previstas con el Plan de Organización aprobado por el Consejo de Dirección.
- c) Nombrar y remover el personal de la Empresa.
- d) Determinar las metas, políticas y objetivos de la Empresa congruentes con los objetivos y políticas establecidas por el Consejo de Dirección.
- e) Dictar los criterios generales de administración.
- f) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad.
- g) Formular y obtener la aprobación del

Consejo de Dirección, para su ejecución, de los planes generales, programas de desarrollo y del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la Empresa.

- h) Presentar y someter a la aprobación del Consejo de Dirección, los informes evaluativos y la ejecución real de los planes generales, programas de desarrollo y del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones ejecutados, así como los estados financieros de la Empresa.
- i) Obtener la aprobación del Consejo de Dirección para gestionar y contratar préstamos con instituciones de créditos nacionales.
- j) Obtener la aprobación del Consejo de Dirección para arrendar bienes muebles e inmuebles de la Empresa por períodos mayores de un año.
- k) Obtener la aprobación del Consejo de Dirección, para la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier bien inmueble de la Empresa.
- l) Proponer al Consejo de Dirección la formación de fondos de reservas y asignación de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República.
- m) Celebrar los actos y contratos relativos al giro ordinario de la Empresa.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las que emita el Consejo de Dirección.
- o) Desempeñar todas las funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos, así como las especiales que se le confieran en el Acuerdo de nombramiento o en el poder que se le otorguen.

#### Capítulo V.

#### FISCALIZACION

Arto. 12. — La Empresa estará sometida a la revisión de cuentas y fiscalización de operaciones por parte de la Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía, sin perjuicio de las que estime conveniente efectuar la Contraloría General de la República o las que la Empresa contrate con firmas privadas, previa aprobación de la Contraloría General de la República.

#### Capítulo VI.

#### REGIMEN FINANCIERO

Arto. 13. — El ejercicio económico de la Empresa será de un año y durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de la Empresa comenzará desde la fecha de su existencia legal.

Arto. 14. — La Empresa llevará su contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados conforme las leyes y reglamentos pertinentes que rijan en el país.

Arto. 15. — El Consejo de Dirección de la Empresa podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales destinados a los fines y objetos que señalare y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que formarán dichos fondos.

Arto. 16. — Los excedentes que resultaren del desarrollo de las actividades de la Empresa, después del cumplimiento de sus obligaciones financieras y fiscales que le correspondan como sujeto tributario común quedarán sujetos a las disposiciones que para tal efecto dicte el Consejo de Dirección.

#### Capítulo VII.

#### DISPOSICION FINAL

Arto. 17. — En todo lo no previsto en el presente Acuerdo la Empresa se regirá por las disposiciones o acuerdos del Consejo de Dirección y por los preceptos contenidos en las leyes comunes vigentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — *Em. Rappacioli*. — Hay un sello.

Es conforme con el original con que fue debidamente cotejado; y para los efectos legales consiguientes, extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — *Guillermo Betanco Sánchez*, Notario Público.

#### SECCION JUDICIAL

#### Titulos Supletorios

Reg. N° 3772 — R/F 984704 — Valor ₡ 7.650 00  
Marling Rodríguez Avilés, solicita Supletorio Urbano en Condega. lindante: Norte, calle de por medio, Jesús Sevilla; Sur, Santos López; Este, Pilar Montalván, y Oeste, Avenida enmedio, Francisca Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. — Estell, once de Sep-

tiembre, mil novecientos ochentiséis. — Ma. del C. Rodríguez M., Sria.

3 3

Reg. N° 3753 — R/F 077688 — Valor ₡ 9,000.00

Juanita Zeledón Roa, solicita Supletorio Urbana, barrio San Miguel, mide: Sesentiséis varas cuadradas. Oriente, Juan Rosales; Poniente, Dolores Hernández; Norte, Rosa Roa; Sur, Sonia Duarte.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, dieciocho Septiembre, mil novecientos ochentiséis. — Hilda Cantillano A., Secretaria.

3 3

Reg. N° 3799 — R/F 854525 — Valor ₡ 7,650.00

Gregorio Benavides Montenegro, solicita supletorio urbano Palacagüina. Norte, José Castellón; Sur, Tomasa Castellón; Este, Felicitas Castellón; Oeste, solar Junta Municipal Palacagüina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre veinte, mil novecientos ochentiséis. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. N° 3748 — R/F 854356 — Valor ₡ 7,650.00

Lucila Peralta Lagos, solicita Supletorio Urbano, Somoto. Norte, Camilo López; Sur, Rosa Cruz, Erasmo Martínez; Este, Salvador Hernández; Oeste, Alfredo Landero, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre tres, mil novecientos ochentiséis. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. N° 3767 — R/F 243497 — Valor ₡ 7,650.00

Noel Carlos Dávila Ortiz y Amada Carlina Dávila Ortiz, solicitan Título Supletorio, terreno Masachapa, dimensiones y linderos: Norte, dieciocho punto diez metros con río Masachapa; Sur, dieciséis punto noventa metros con carretera; Oriente, dieciséis punto cuarenticinco metros, terrenos del Estado; Poniente, ciento once metros con terrenos de Estado.

Interesado: Opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Rafael del Sur, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Miriam Cruz Zavala, Juez Local Unico de San Rafael del Sur.

3 3

### **Declaratorias de Herederos**

Reg. 4062 — R/F 177035 — ₡ 2,550.00

Mercedes Dávila Vanegas, unión hija, solicita declarársele heredera bienes, derechos, acciones dejara Elida Dávila Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Segundo Distrito Civil, León, treintiuño de Julio, mil novecientos ochentiséis. — Gloria P. Lacayo, Secretaria.

Reg. 4061 — R/F 104714 — ₡ 2,550.00

Luisa Amanda Pavón Hernández, solicita unión hermana, declarárseles herederas bienes Ana María Pavón Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Junio ochentiséis. — César S. Velásquez, Secretario.

Reg. 4040 — R/F 854763 — ₡ 2,550.00

Migdalla Sotelo Aguilar, solicita declaración heredera universal bienes, derechos, acciones difunta madre Felipa Aguilar Sánchez, bienes urbano barrio Pancasán, Somoto.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Octubre tres, mil novecientos ochenta y seis. — Reyna de Cano, Secretaria.

Reg. 4038 — R/F 310672 — ₡ 2,550.00

Concepción P. Saborío Barrera, solicita declarársele heredera su esposo René Alfaro Jerez, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Opónganse.

Dado en Managua, en Juzgado Primero Civil de Distrito, a los treinta días de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Aidalina García García, Juez.

Reg. 4027 — R/F 907358 — ₡ 2,550.00

Miguel Angel Villagra Maldonado, solicita declarársele heredero bienes, derechos, acciones, difunto tío José Domingo Villagra Aragón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Octubre seis, ochentiséis. — Hélmora Miranda, Secretario.

Reg. 4036 — R/F 311505 — ₡ 2,550.00

Manuela Gertrudis Arteaga Aburto, solicita declarársele heredera Ab-Intestato, de su difunta madre doña Gertrudis Beatriz Aburto Aburto.

Interesados, opónganse en el término de Ley.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.